


| | | |
|---|---------------------------------------|---------------|
|  MERCADO Y BOLSA S.A. <small>COMISIONISTA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA</small> | MANUAL DE COMISIONES Y TARIFAS | |
| | CODIGO: MCOMISIONES | Página 1 de 9 |

1. INTRODUCCION

El Manual de Comisiones y tarifas de **Mercado y Bolsa** tiene por objeto definir los criterios y procedimientos en materia de comisiones y control de tarifas establecidos por la Junta Directiva de la sociedad, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia artículo 5.2.1.1.; así como las normas sobre régimen de tarifas previstas en los artículos 2.9.24.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. El presente manual regirá las negociaciones de comisiones que establezca el equipo comercial y los prospectos clientes de la sociedad.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente manual es regular la determinación de las tarifas de comisiones entre los miembros del equipo comercial y los clientes prospectos de **Mercado y Bolsa**, así como definir los lineamientos que regirán la fijación de las mismas para los diferentes tipos de operaciones que realiza la sociedad dentro del desarrollo de su objeto social. Así mismo, busca socializar las tarifas establecidas por la Bolsa Mercantil de Colombia para la ejecución de operaciones a través de esta, las cuales están alineadas con el reglamento operativo y las circulares BMC.

3. ALCANCE

Estas políticas serán aplicables a la administración y a todos los miembros del equipo comercial de **Mercado y Bolsa**.

4. POLITICAS GENERALES

Mercado y Bolsa ha establecido las siguientes políticas de carácter general, aplicables para la realización de negocios encomendados por los clientes de la sociedad en el escenario de la **Bolsa Mercantil de Colombia**:

- ✓ Todas las operaciones ejecutadas por **Mercado y Bolsa** generarán el cobro de una comisión, la cual será fijada de forma previa ente el Trader certificado y el cliente, atendiendo las siguientes políticas.
- ✓ Las tarifas de comisiones atienden los siguientes aspectos, que son considerados determinantes en la comisión que se acuerde:
 - Las particularidades y características de cada mercado.
 - Volumen y frecuencia de las operaciones.
 - Riesgos asociados a la operación
 - Costos asociados a la operación.

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|---|--------------------------------|
| VERSIÓN: 4.1. | Fecha Aprobación: 30 enero 2.024 | Aprobado por: Junta Directiva - Acta N°236 | Manual de Comisiones y Tarifas |
|---------------|-------------------------------------|---|--------------------------------|

- Valor de la Operación.
 - Plazo de ejecución de la operación.
- ✓ Las tarifas de comisiones serán expresadas para las cláusulas del presente manual y en el momento de la negociación con los clientes, en términos porcentuales aplicables sobre el valor del negocio ejecutado.
 - ✓ El porcentaje de comisión a cobrar por **Mercado y Bolsa** se calculará con base en el valor de las operaciones que se celebren en la rueda de mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia, en nombre propio y por cuenta de cada cliente. Dicho valor no incluye los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación.
 - ✓ Las facturas emitidas por nuestra sociedad reflejaran el valor equivalente en pesos a la comisión, y contendrá los ítems correspondientes a los costos de “Registro en bolsa”, “Compensación y Liquidación” y “Estampa Cronológica” de la BMC, cuyo rubro constituye un ingreso de terceros conforme a las tarifas establecidas por la Bolsa Mercantil de Colombia para la realización de cualquier operación en su escenario. Las tarifas de la BMC se encuentran publicadas en la página web www.bolsamercantil.com.co y socializadas en el presente Manual de Comisiones de **Mercado y Bolsa**.
 - ✓ Las tarifas de comisiones podrían llegar a ser diferentes a las políticas establecidas en el presente manual, previa autorización del representante legal de **Mercado y Bolsa**, atendiendo las condiciones particulares de la operación, los volúmenes y frecuencia de las transacciones que se proyectan ejecutar.

5. POLITICAS APLICABLES POR TIPO DE OPERACIONES

I. Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP

| Tipo de Operación | Registro BMC * Punta C/V | Compensación y Liquidación * Punta C/V | Tarifa Mínima por punta en Costos BMC | Tarifa Adicional por Firma Electronica y Procesamiento Datos | Comisión |
|--|-----------------------------|---|--|--|--|
| Físico Disponible | 0,04% | 0,28% | \$ 10.000 | COP 28 | Se determinara teniendo en cuenta principalmente las condiciones y valor del negocio, sin exceder una comisión máxima del 5,00% |
| Forward (Hasta 360 días) | 0,04% | 0,28% | \$ 10.000 | COP 28 | |
| Disponible sin Administración de Garantías | 0,04% | 0,19% | No aplica | COP 28 | |
| Forward sin Administración de Garantías (Hasta 360 días) | 0,04% | 0,19% | \$ 10.000 | COP 28 | |
| Disponible sin Administración de Garantías y con garantía FAG | 0,04% | 0,11% | No aplica | COP 28 | |
| Forward sin Administración de Garantías y con garantía FAG. (Hasta 360 días) | 0,04% | 0,11% | \$ 10.000 | COP 28 | |

* Tarifas establecidas por la BMC. Aplicables de forma plena sobre el valor del negocio ejecutado.

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|---|--------------------------------|
| VERSIÓN: 4.1. | Fecha Aprobación: 30 enero 2.024 | Aprobado por: Junta Directiva - Acta N°236 | Manual de Comisiones y Tarifas |
|---------------|-------------------------------------|---|--------------------------------|

- En relación con las operaciones del MERCOP con plazo mayor a 360 días, el valor de la tarifa de compensación y liquidación será determinará con la siguiente formula:

Valor Compensación y Liquidación: Tarifa % $\frac{\text{Plazo}}{360} * \text{Valor de la Operación}$

Para este caso, el plazo corresponderá al número de días comprendidos entre la fecha de celebración de la operación en la Bolsa y aquella fecha que resulte más lejana, entre la última fecha de entrega y la última fecha de pago.

- La comisión de operaciones Físicos – Forward deberá ser cancelada por el mandante, de manera conjunta con los costos a favor de la Bolsa Mercantil de Colombia, y sin exceder el plazo de 5/15 días hábiles, salvo autorización de los representantes legales.

II. Mercado de Compras Públicas – MCP

✓ Punta Vendedora

| Tipo de Operación | Registro BMC * | Compensación y Liquidación * | Tarifa Mínima por punta * | Tarifa Adicional por Firma Electronica y Procesamiento | Comisión |
|--------------------------|----------------|------------------------------|---------------------------|--|---|
| Físico Disponible | 0,265% | 0,185% | No Aplica | COP 28 | Se determinara teniendo en cuenta principalmente las condiciones y valor del negocio, sin exceder una comisión máxima del 5,000% |
| Forward (Hasta 360 días) | 0,30% | 0,21% | No Aplica | COP 28 | |

* Tarifas Establecidas por la BMC. Aplicables de forma plena sobre el valor del negocio ejecutado.

** Se aplica lo estipulado en Artículo 1.7.5.1.2.- Circular Única de Bolsa.

- En el establecimiento de la tarifa de comisión para este tipo de operaciones se tendrán en cuenta los parámetros de las políticas generales del presente manual, así como aspectos tales como el nivel de riesgo asumido y la dificultad de la ejecución de la operación, evaluando la frecuencia y cantidad de entregas parciales, número de puntos de entrega y logística adicional de la operación.
- La comisión de operaciones de Mercado de Compras Públicas (MCP) deberá ser cancelada por el mandante, de manera conjunta con los costos a favor de la Bolsa Mercantil de Colombia, sin exceder los plazos de pago de producto recibidos a su favor, salvo autorización de los representantes legales.

✓ Punta Compradora

| Tipo de Operación | Registro BMC * | Compensación y Liquidación * | Tarifa Mínima por punta * | Tarifa Adicional por Firma Electronica y Procesamiento | Comisión |
|-------------------|-------------------|------------------------------|---------------------------|--|--|
| Físico Disponible | 0,21% - 0,265% ** | 0,185% | No Aplica | COP 28 | Comisión máxima determinada por Entidad Estatal según rueda de Selección. |
| Forward | 0,21% - 0,3% ** | 0,21% | No Aplica | COP 28 | |

* Tarifas Establecidas por la BMC. Aplicables de forma plena sobre el valor del negocio ejecutado.

** Depende del volumen de las operaciones celebradas.

*** Se aplica lo estipulado en Artículo 1.7.5.1.2.- Circular Única de Bolsa.

- Para el establecimiento de la tarifa de comisión en el mercado MCP por punta compradora y la selección del comisionista que representará la Entidad Estatal, se seguirá el procedimiento establecido por la Bolsa Mercantil de Colombia de Subasta Holandesa, donde la comisión máxima dependerá de lo estipulado por la Entidad.
- El valor propuesto por **Mercado y Bolsa** obedecerá al análisis histórico comercial, costos operativos - comerciales implícitos y determinación de amenazas y oportunidades del negocio.
- El valor final de comisión asignado obedecerá al valor determinado en el escenario de la BMC, de acuerdo con el procedimiento establecido de subasta holandesa. El porcentaje de comisión a cobrar por **Mercado y Bolsa** se calculará con base en el valor de las operaciones que se celebren en la rueda de mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia, en nombre propio y por cuenta de cada cliente. Dicho valor no incluye los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación.

III. Mercado Instrumentos Financieros (MIF)

3.1. Repo sobre CDM

✓ Punta Vendedora

| Tipo de Operación | Registro BMC * | Compensación y Liquidación * | Tarifa Mínima por punta * | Tarifa Adicional por Firma Electronica y Procesamiento | Comisión |
|-------------------|----------------|------------------------------|---------------------------|--|--|
| Repo sobre CDM | 0,1%* | 0,50% ** | \$ 10.000 | COP 28 | Se determinara teniendo en cuenta principalmente el monto de la negociación y la liquidez del subyacente, sin exceder una comisión máxima del 5,00% |

* Tarifa Plena, aplicable directamente sobre el valor de negociación.

** Tarifa anualizada sobre valor presente. Aplica Artículo 1.7.5.1.4.- Circular Única de Bolsa.

- En el establecimiento de la tarifa de comisión para este tipo de operaciones se tendrán en cuenta los parámetros de las políticas generales del presente manual, así como aspectos tales como la liquidez del subyacente y complejidad de estructuración del negocio.
- En todos los casos, las comisiones de los productos financieros serán pagadas de manera anticipada por el mandante vendedor, descontándolas del valor de giro resultante de la venta a favor del mandante, una vez liquidada la operación y descontados los costos a favor Bolsa Mercantil de Colombia.

✓ Punta Compradora

| Tipo de Operación | Registro BMC * | Compensación y Liquidación * | Tarifa Mínima por punta * | Tarifa Adicional por Firma Electronica y Procesamiento Datos | Comisión |
|-------------------|----------------|------------------------------|---------------------------|--|--|
| Repo sobre CDM | 0,1%* | 0,35%** | \$ 10.000 | COP 28 | Se determinara teniendo en cuenta principalmente el monto invertido, plazo, condiciones del mercado y frecuencia de operaciones, sin exceder una comisión máxima de 5,00% |

* Tarifa Plena, aplicable directamente sobre el valor de negociación.

** Tarifa anualizada sobre valor presente. Aplica Artículo 1.7.5.1.4.- Circular Única de Bolsa.

- La tarifa de comisiones para inversiones en operaciones financieras será calculada teniendo en cuenta lo siguiente:

$$\text{Comisión} = (\text{Recurso Inversionista} - \text{Vr. Presente} - \text{Costos BMC})$$

Donde:

Recurso Inversionista = Vr girado por el cliente para inversión.

$$\text{Valor Presente} = \frac{\text{Valor Futuro}}{(1+i \text{ tablero})^{\frac{\text{días}}{360}}}$$

$$\text{Valor Futuro} = \text{Recurso Inversionista} * (1 + i \text{ cliente})^{\frac{\text{días}}{360}}$$

$$\text{Costos BMC} = (\text{Servicio de Registro} + \text{Servicio C\&L} + \text{Estampa cronológica} + \text{IVAs})$$

Para ello se tendrá en cuenta las condiciones de mercado en el momento de la negociación, el monto invertido, la frecuencia o volúmenes totales de inversión del mandante, y su costo de oportunidad.

- Las comisiones de productos financieros por compra serán pagadas de forma anticipada por el mandante comprador, descontando el monto del valor girado por el mandante, una vez liquidada la operación y previo descuento de los costos a favor de la Bolsa Mercantil de Colombia.

3.2. Negociación de Facturas Electrónicas

| Tipo de Operación | Punta | Registro BMC | Comisión |
|--|--------|--------------|---|
| Negociación de Facturas Electrónicas | Venta | 2,2% EA * | Se determinará teniendo en cuenta principalmente el monto de la negociación y condiciones del negocio, sin exceder una comisión máxima del 5,00% por operación. |
| | Compra | 0% | |
| Segundas Operaciones sobre Facturas Electrónicas | Venta | 2,2% EA * | Se determinará teniendo en cuenta principalmente el monto de la negociación y condiciones del negocio, sin exceder una comisión máxima del 5,00% por operación. |
| | Compra | 0% | |

* Tarifa Efectiva Anual, aplicable directamente sobre el valor de negociación.

- En el establecimiento de la tarifa de comisión para este tipo de operaciones se tendrán en cuenta los parámetros de las políticas generales del presente manual, así como la complejidad de estructuración del negocio, montos a negociar y plazo de las facturas.

IV. Operaciones de Registro de Facturas - ORF

| Tipo de Producto | Café Pergamino | Café Consumo - Pasilla - Excelso | Productos Naturales | Productos Procesados |
|---|---|----------------------------------|---------------------|----------------------|
| Registro BMC Facturas expedidas < 5 días * | 0,034% | 0,050% | 0,074% | 0,100% |
| Registro BMC Facturas expedidas 6 - 45 días * | 0,036% | 0,056% | 0,084% | 0,114% |
| Registro BMC Facturas expedidas 46 - 180 días * | 0,050% | 0,070% | 0,100% | 0,130% |
| Tarifa Adicional por Firma Electronica y Procesamiento de Datos | COP 28 | COP 28 | COP 28 | COP 28 |
| Comisión | Se determinará teniendo en cuenta principalmente el monto, volumen y frecuencia de las operaciones de registro, sin exceder una comisión máxima del 3,000% . | | | |

* Tarifas Establecidas por la BMC. Aplicables de forma plena sobre el valor del negocio ejecutado.

- En el caso de operaciones de registro derivadas de programas de incentivos establecidos por MADR, donde los clientes solo ejecutaran dichas operaciones sin darle tracto sucesivo a las mismas, la comisión máxima a cobrar podrá ser el 8% sobre el valor de las negociaciones efectuadas.

V. Ordenes Irrevocable de Giro – OIG

5.1. Ordenes de Giro

| Inscripción Ordenes de Giro | Cambio de Beneficiario OIG | Comisión MYB |
|-----------------------------|--------------------------------------|---|
| 2,2% EA* (A) | 1,1% EA* para cada beneficiario. (B) | Se determinara teniendo en cuenta la operación principal, sin exceder una comisión máxima del 2,000%. |

* Tarifa Efectiva Anual.

(A)

- El plazo corresponderá al transcurrido entre el momento en el que nazca la obligación de girar los recursos al beneficiario, y el momento en que se realice el pago de la operación.
- La tarifa se causará sobre el valor de la operación inscrita, liquidada de manera mensual hasta la finalización de la operación.

(B)

- La tarifa aplica tanto para el beneficiario actual, como para el nuevo beneficiario.
- El plazo corresponderá al transcurrido entre la fecha de la cesión, y el momento en que se realice el pago de la operación.
- **Mercado y Bolsa** tendrá en cuenta para la determinación de la comisión en la inscripción de OIG, la tarifa de la operación principal celebrada en el escenario del Mercado de Compras Públicas (MCP), evaluando la suficiencia de la misma, para determinar el establecimiento o no de la tarifa de comisión en la OIG.

5.2. Sistema Información Mercado Mostrador - SIMM

| Sistema Información Mercado Mostrador - SIMM | Cambio de Beneficiario SIMM | Comisión MYB |
|--|--------------------------------------|--|
| 2,2% EA* (A) | 1,1% EA* para cada beneficiario. (B) | Se determinara teniendo en cuenta las condiciones del negocio, sin exceder una comisión máxima del 5,000%. |

* Tarifa Efectiva Anual.

(A)

- El plazo corresponderá al transcurrido entre el momento en el que nazca la obligación de girar los recursos al beneficiario, y el momento en que se realice el pago de la operación.
- La tarifa se causará sobre el valor de la operación inscrita, liquidada de manera mensual hasta la finalización de la operación.

(B)

- La tarifa aplica tanto para el beneficiario actual, como para el nuevo beneficiario.
- El plazo corresponderá al transcurrido entre la fecha de la cesión, y el momento en que se realice el pago de la operación.

- **Mercado y Bolsa** tendrá en cuenta para la determinación de la comisión, las condiciones del negocio y labor operativa que requiera.

VI. Asesoría

En la prestación del servicio de asesoría se deberá elaborar un análisis de los costos operativos y comerciales implícitos en el negocio, sobre cual se determinará incrementalmente el valor de la comisión a pagar por el cliente.

6. OTRAS TARIFAS DISPUESTAS POR LA BMC

a) Corrección en el Registro de Facturas y en las operaciones de Mercado Abierto

De acuerdo con las disposiciones de la Circular Única de Rueda BMC- Artículo 1.7.4.1., las siguientes serán las tarifas aplicadas para modificaciones o correcciones de operaciones.

| Modificación | Tarifa | Tarifa Adicional por Firma Electrónica y Procesamiento Datos |
|--|--------------|--|
| Modificación del Mandante | 0,1083 SMLMV | COP 28 |
| Precio Unitario, reemplazo y/o eliminación de no más de dos dígitos | 0,0217 SMLMV | COP 28 |
| Precio Unitario, reemplazo y/o eliminación de no más de tres dígitos | *** | COP 28 |
| Otras modificaciones | 0,0217 SMLMV | COP 28 |
| Anulaciones de registro de Facturas | 0,0217 SMLMV | - |
| Sustitución del Cliente | 0 | 0 |

En todos los casos, el valor correspondiente se establecerá aproximando al mil más cercano.

Los valores establecidos aplican para cada corrección de manera independiente, es decir, si sobre un registro de factura se realizan varias correcciones, cada una de aquellas dará lugar al cobro.

***Las modificaciones que impliquen la adición o sustracción el reemplazo o eliminación de tres (3) o más dígitos en adelante en el precio, tendrán una tarifa equivalente a la sumatoria de los ingresos de comisión cobrados por compra y venta, por la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, sobre la operación final modificada, es decir sobre aquella operación debidamente registrada como definitiva en el Sistema de Información Bursátil, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** No se tendrán en cuenta los dígitos después del punto decimal; **2.** La comisión base para el cálculo es la cobrada por las sociedades comisionistas miembros compradora y vendedora, en el Registro de Facturas; **3.** La tarifa de modificación tendrá un cobro máximo equivalente a 2.1668 SMLMV por cada operación modificada.

b) Ampliación de Horario

De acuerdo con las disposiciones de la Circular Única de Rueda BMC- Artículo 1.7.4.2., las siguientes serán las tarifas aplicadas para modificaciones o correcciones de operaciones.

| Sesión | Tarifa |
|--|--------------|
| Sesión de Registro, hasta una (1) hora | 0,4334 SMLMV |
| Sesión de Registro, de una (1) hora hasta tres (3) horas | 0,6501 SMLMV |
| Sesión de Registro, de tres (3) horas hasta seis (6) horas | 2,1668 SMLMV |

c) Tarifa del Servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos

Corresponde a la tarifa que cobra la Bolsa a sus sociedades comisionistas miembros por el uso del mecanismo de firma electrónica respecto de los comprobantes de transacción y registro de facturas.

La firma electrónica cuenta con un mecanismo de procesamiento electrónico de datos mediante el cual se asegura efectivamente la integralidad del mensaje de datos, permitiendo detectar cualquier alteración no autorizada hecha después del momento de la correspondiente firma e identificar el autor del mensaje de datos.

Esta tarifa corresponde a un valor fijo y adicional determinado por la Junta Directiva de la Bolsa conforme a lo establecido en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, y aplica por cada comprobante de negociación generado.

d) Tarifa de Sesión de Comité Arbitral

La Tarifa para la sesión del Comité Arbitral, corresponderá a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por sesión del Comité, entendiéndose por sesión las reuniones que se celebren en un término no mayor a cuatro (4) horas.